



DEBER DE CONFIDENCIALIDAD EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Debe observarse en todas las etapas del ciclo de la vida de los datos personales.

¿Cuál es la obligación para la INPI?

Establecer controles o mecanismos para que todas las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales guarden el debido sigilo; dicha obligación subsistirá aún después de finalizar la relación con el mismo.

¿Quiénes son las instancias responsables?

Todas aquellas unidades administrativas del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas que realicen el tratamiento de datos personales.

¿Cómo debe cumplirse?

- Se implementarán controles y medidas de seguridad que garanticen la protección de los datos personales.
- Es obligación de toda persona servidora pública a la cual se le confiera un cargo o comisión, e guardar la confidencialidad respecto del tratamiento de los datos personales que realice en el ejercicio de las funciones dicha obligación subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el mismo.
- En caso de la elaboración de un contrato, se establecerán las cláusulas que obliguen a la confidencialidad de los datos personales a los terceros que intervengan en su tratamiento.

Fundamento Legal

Artículo 42 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y 71 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.